



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Wendy Seeldrayers Iracheta.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 09 de abril del 2014, la C. Wendy Seeldrayers Iracheta ingresó ante la Junta Local de Querétaro (JL-Qro.), una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Plano del III Distrito Electoral del Municipio de Querétaro, incluyendo la zona urbana y rural, donde se observen las colonias, calles, secciones y delimitado distritalmente. Número de habitantes por colonias, comunidades y sexo pertenecientes al III Distrito. Historial de las elecciones del distrito, incluyendo casillas y número de casillas en el mismo.

2. **Remisión e Ingreso de la solicitud al Sistema.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la JL-Qro., remitió mediante correo electrónico la solicitud de referencia, por lo que la UE la ingresó al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-INE (sistema), la cual fue registrada con el folio **UE/14/00765**.
3. **Inicio de funciones del CI del INE.** El 10 de abril de 2014, se celebró la primera sesión extraordinaria del CI del INE.
4. **Turno a los (OR).** El 10 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Notificación del ingreso de la solicitud al Sistema.** En la misma fecha, por medio de correo electrónico se hizo del conocimiento a la solicitante el ingreso de su solicitud al sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2014

6. **Respuesta del OR (DERFE).** El 16 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se declara inexistente lo correspondiente a la solicitud de estadístico por colonia y comunidades, ya que de conformidad con el art. 128 del Cofipe esta Dirección Ejecutiva no está dentro de sus atribuciones generar la información de la manera desagregada que la solicitante requiere.	Inexistente
Se entregará el estadístico con el desglose que esta autoridad cuenta.	Máxima publicidad
La información cartográfica se puede entregar en un disco compacto.	Pública 1 disco compacto (CD)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

7. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 24 de abril de 2014, la DERFE mediante oficio INE/DERFE/STN/T/91/2014 y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, indicó lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se informa que fue enviada a las claves de usuarios de correo institucional ivette.alquicira@ine.mx y naxhieli.torres@ine.mx , la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con la fecha de corte (11 de abril de 2014)	Máxima Publicidad
También se remitió a las claves de correo señaladas la información histórica de los Procesos Electorales de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none">• 2 de julio de 2000• 6 de julio de 2003• 2 de julio de 2006• 5 de julio de 2009• 1 de julio de 2012	Pública 1 disco compacto (CD)
Se pone a disposición de la requirente el Plano Urbano Seccional (PUS), la Carta Electoral Municipal (CEM) y el	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2014

Alcance a la respuesta de la DERFE	Tipo de información
Plano Distrital Seccional del 03 Distrito Electoral Federal (1 disco compacto CD-R)	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

8. **Respuesta del OR (DEOE).** El 25 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>La DEOE proporciona en dos archivos electrónicos la siguiente información considerada pública:</p> <ul style="list-style-type: none">• Número de casillas en el Distrito 3 de Querétaro en los procesos electorales federales correspondientes a los años 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.• Histórico de los procesos electorales federales en el Distrito 3 de Querétaro de los años 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.	Pública

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

9. **Ampliación de plazo.** El 06 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Wendy Seeldrayers Iracheta a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

10. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 09 de mayo de 2014, mediante correo electrónico el OR, informó lo siguiente:

“En alcance a la información proporcionada relacionada con la solicitud de información UE/14/765/2014, me permito informar que dentro de las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva y de conformidad con el artículo 25, párrafo 2 fracción IV se declara inexistente lo correspondiente al “Número de habitantes por colonias, comunidades y sexo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2014

pertenecientes al III Distrito a la solicitud de estadístico por colonia y comunidades, ya que de conformidad con el art. 128 del COFIPE esta Dirección Ejecutiva no está dentro de sus atribuciones contar con la información del número de habitantes de la manera desagregada que el solicitante requiere.”

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Wendy Seeldrayers Iracheta, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información pública.**

La DERFE y la DEOE, ponen a disposición de la solicitante la información pública que se detalla a continuación:

DERFE

- Información Histórica de los Procesos Electorales Federales (PEF) de las fechas:
 - 2 de julio de 2000
 - 6 de julio de 2003
 - 2 de julio de 2006
 - 5 de julio de 2009
 - 1 de julio de 2012



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2014

- Plano Urbano Seccional (PUS)
- Carta Electoral Municipal (CEM)
- Plano Distrital Seccional del 03 Distrito Electoral Federal

DEOE

- Número de casillas en el Distrito 3 de Querétaro en los PEF correspondientes a los años 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.
- Histórico de los PEF en el Distrito 3 del Estado de Querétaro de los años 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud manifestó que la información estadística tal como fue solicitada es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que conforme a sus atribuciones no genera ningún producto con el grado de desagregación solicitado.

Es oportuno precisar que lo anterior tiene sustento en las disposiciones de los artículos 128; 172; 177; 182 párrafos 1 y 2; 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe); disposiciones en las que se establecen las atribuciones de la DERFE relacionadas con la integración, revisión, depuración y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral.

En este sentido, el artículo 177 ya citado establece que con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, el Consejo General del Instituto podrá ordenar, si fuere necesario, que la DERFE aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo con los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

Asimismo, la **información básica contendrá** además de la **entidad federativa**, el **municipio**, la **localidad**, el **distrito electoral uninominal** y la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2014

sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita, el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Por tal motivo y una vez formado el Catálogo General de Electores a partir de la información básica recabada, la DERFE procederá a la formación del Padrón Electoral y a la expedición de las credenciales para votar.

De lo anteriormente señalado se desprende que no se cuenta con la desagregación por colonias ni por comunidades tal y como fue señalado por el OR.

Por otro lado, este CI precisa que no existe algún documento normativo que establezca la obligatoriedad para que elabore un documento *ad hoc* para dar respuesta a lo solicitado, de igual forma el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) establece en su rubro lo siguiente:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.”

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información tal como fue solicitada, por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2014

FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DERFE expresó las razones por las cuales la información tal y como fue solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema el OR adujo las razones que sustentan la inexistencia de la información tal y como fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2014

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia fue debidamente sustentada por el OR, con base en los argumentos expuestos, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Wendy Seeldrayers Iracheta, formulada por la DERFE.

V. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información que se detalla a continuación:

- Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con la fecha de corte 11 de abril de 2014.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en los considerandos III y V tal como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2014

Información	<ul style="list-style-type: none">- Información histórica de los Procesos Electorales de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.- PUS, CEM y Plano Distrital Seccional del 03 Distrito Electoral Federal- Número de casillas en el Distrito 3 de Querétaro en los procesos electorales federales correspondientes a los años 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.- Histórico de los PEF en el Distrito 3 del Estado de Querétaro de los años 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.- Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con la fecha de corte (11 de abril de 2014).
Tipo de Información	- 1 Disco Compacto (CD)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico En atención a la modalidad de entrega de la información elegida por la solicitante, dado que el peso de la misma rebasa la capacidad del correo electrónico y del sistema, se pone a su disposición en 1 disco compacto (CD-R) previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2014

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 128; 172; 177; 182 párrafos 1 y 2; 183; 184 del Cofipe; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante la información **pública** proporcionada por la DERFE y la DEOE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DERFE en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la solicitante la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Wendy Seeldrayers Iracheta, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2014

Notifíquese a la C. Wendy Seeldrayers Iracheta, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.